



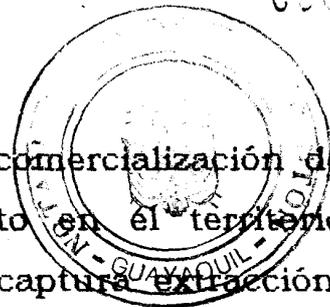
**CONSTITUCION DE COMPAÑIA
DENOMINADA NUMISMEDAL S.A..**

MMG. CUANTIA: US\$ 800,00

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, veinticuatro de Marzo del dos mil tres, ante mi, **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGESIMO** de este cantón, comparecen por sus propios derechos los señores **ECONOMISTA JUAN CARLOS VASQUEZ**, casado, y **GUILLERMO VASQUEZ LANDIVAR**, casado, Licenciado.- Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificaciones.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de Constitución de Compañía, a la que proceden como queda expresado con amplia y entera libertad y para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase extender y autorizar en el Registro de Escrituras Publicas a su cargo, una en la que conste la Constitución de la Compañía denominada **NUMISMEDAL S.A.**, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Celebran el contrato de Compañías y

Dr. Piero Gaston Vincenzini
Notario Trigesimo del
Canton de Guayaquil

suscriben esta escritura en calidad de socios fundadores los Señores **Economista Juan Carlos Vásquez Cuesta**, comerciante, casado, y **GUILLERMO VASQUEZ LANDIVAR**, Licenciado, casado, por sus propios derechos, Ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, mayores de edad; quienes declaran que es su voluntad fundar una Compañía que ejercerá su actividad, bajo la denominación social de **NUMISMEDAL S.A.** y que se regirá por el presente estatuto, la Ley de Compañías, el Código de Comercio y demás Leyes aplicables a esta especie de Compañías **ESTATUTO SOCIAL: ARTICULO PRIMERO.**- Denominación: La denominación de la Compañía que se constituye es **NUMISMEDAL S.A.** Artículo Segundo: Nacionalidad y Domicilio: La nacionalidad de la sociedad que se constituye es Ecuatoriana, y su domicilio en la Ciudad Guayaquil, Provincia del Guayas pero, por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá abrir sucursales o agencias, en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero. **Artículo Tercero: Objeto Social:** El objeto social de la compañía es: Dedicarse al desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su cosecha hasta su comercialización, tanto dentro del país como en el extranjero; Al desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases y su comercialización tanto nacional como



internacional; a la industrialización y comercialización de productos agrícolas y pecuarios, tanto en el territorio nacional como en el extranjero; a la captura, extracción, procesamiento, industrialización y comercialización de productos del mar, de los ríos, lagos y estanques; a la instalación de laboratorios para la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas; a la construcción y explotación de criaderos de especies bioacuáticas, su transformación y su comercialización; a la fabricación y comercialización del hielo en todas sus formas; a la fabricación de bebidas alcohólicas, gaseosas y jugos, productos alimenticios para consumo humano y animal; productos químicos, farmacéuticos, de limpieza y desinfectantes, productos veterinarios, insecticidas, pesticidas, insumos agrícolas, cosméticos, perfumes, pinturas, barnices, lacas y similares, empastes, juguetes y artículos para el hogar; a la industrialización, procesamiento y comercialización del agua para uso doméstico, industrial o automotriz; a la industria de la panificación y la comercialización de productos, a la industria del calzado de toda clase y materiales, de derivados del cuero, a la industria del hilado, textil y ropa confeccionada; a la industrialización de elaborados, líquidos, artículos y partes para uso automotriz; carrocerías, furgones, trailers; a la industrialización del

Dr. Pbro. Aycel Viqueza
NOTARIO TRIGESIMO DIA
CANTON GUAYAQUIL

papel y el cartón en todas sus formas; a la impresión, publicación y comercialización nacional como internacional de toda clase de obras informáticas, científicas, culturales, deportivas, literarias, artísticas, y de cultura en general; a las actividades propias de la minería en su más amplia acepción, de tal suerte que se podrá dedicar a la prospección, explotación, adquisición, explotación al procesamiento e industrialización, beneficios o concentración, fundición, transportación y comercialización de toda clase de minerales, de metales ferrosos y no ferrosos y canteras y demás parámetros en el desarrollo minero en todo el territorio nacional, pudiendo adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país. También tendrá por objeto dedicarse a explotar minas, canteras y yacimientos, arenas, arcillas o similares, minerales ferrosos y no ferrosos, así como efectuar estudios de localización, o trabajo de cateo de los mismos o de extracción o purificación de sus productos. También tendrá por objeto dedicarse a la industrialización, comercialización, exportación o importación de todo tipos de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas, por cuenta propia o de terceros; a la industrialización y comercialización de gases, plásticos, cauchos y similares en todas sus formas y usos; de toda clase de materiales y

0000004



artículos para la construcción y decoración y a la de bienes utilizados en instalaciones eléctricas, electrónicas, telefónicas, de gasfitería y sanitaria; máquinas, equipos, herramientas, herrajes, electrodomésticos, y muebles metálicos y de madera.- También a la construcción de toda clase de edificios, viviendas, residencias, centros comerciales, condominios, fabricas industriales y talleres; al diseño, instalación y mantenimiento de toda clase de obras de ingeniería civil, eléctricas, electrónicas, sanitarias, telefónicas, mecánicas y metalmecánica y efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, públicas y semipúblicas, a la construcción de toda clase de obras civiles, como carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales en general, y obras portuarias. Igualmente, tendrá por objeto dedicarse a la comercialización de plantas procesadoras de alimentos, ya sea para el consumo humano o animal o insumos y abonos para plantas y vegetales de toda especie; a la importación, exportación, compra, venta, distribución y comercialización de aparatos, equipos, instrumentos y demás bienes para uso médico, quirúrgico, dental y de laboratorios, medicinas, cosméticos, productos químicos, equipos, muebles y útiles de oficina y del hogar, bienes que se expenden en ferreterías electrodomésticos, libros, folletos,

D. Pedro Aycañ Vivero
N.º 10 TRIGESIMO DEL
CANTÓN GUAYAQUIL

revistas y demás bienes que se expenden en librerías y basares, autos, automóviles, máquinas y maquinarias, y sus accesorios, partes, piezas y repuestos; medicamentos y productos farmacéuticos de uso humano, animal o vegetal, reactivos de laboratorios, materiales de curación, aparatos ortopédicos, equipos de radiografía, equipos odontológicos y muebles de implemento de uso hospitalario en general; equipos especiales contra incendios, suministro para bombeo; equipo de seguridad tanto para domicilio, empresa, negocios, industrias y vehículos; de toda clase de equipos náuticos e implementos y equipos para la pesca individual, artesanal e industrial y a la construcción de barcos; a la comercialización de maderas y balsas, ya como materia prima o manufacturada o estructurada; a la importación, exportación, compra, venta, distribución y comercialización de teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas, de tarjetas telefónicas de prepago y similares; instrumentos de música, artículos y utensilios de cocina, tractores, motocicletas, lanchas, motores nuevos o usados, juguetes y juegos infantiles, productos de plásticos, caucho o fibra de vidrio para uso doméstico, industrial y comercial; equipos de seguridad y protección industrial; productos dietéticos, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima, púrpuras, productos de hierro, de acero y otros materiales, productos alimenticios de toda

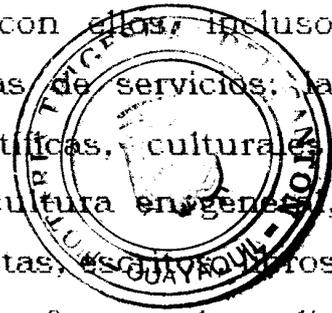
especie para consumo humano o animal, en estado natural, semiprocesado y procesados, en cualquier tipo de embalaje o envasados; equipos, artículos y bienes para la actividad metal mecánica y textil de equipos y sistemas de comunicación y telecomunicaciones computación electrónicos de todo genero y de toda clase de papeles, ropas y prenda de vestir nuevas o usadas tejidos, hilados, calzado, joyas y artículos y prendas de joyería y más conexos en dicha ramã, como monedas de oro, plata, papel moneda o cualquier otro material, antiguas o modernas, de colección o de uso corriente, de cualquier país del mundo; bebidas alcohólicas y gaseosas, productos de cuero, pieles, productos de confitería de vidrio y cristal, bienes y maquinarias para la construcción de obras civiles aparatos topográficos; perfumes, aviones, avionetas, helicópteros y demás aeronaves y sus accesorios y repuestos, buques, barcos, embarcaciones mayores y menores, y en general, toda clase de embarcaciones para la navegación de mar y ríos, inclusive de tipo unipersonal y deportivas; máquinas y maquinarias para la industria y la agricultura y sus repuestos y partes; instrumentos de óptica aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica cordelería y bisutería. Igualmente tendrá por objeto la instalación, explotación y administración de supermercados, el servicio de pompas fúnebres y similares,



Dr. Piero Aycan Vivero
 NOTARIO TRIGESIMO DE
 CANTÓN GUAYAQUIL

la instalación de boticas y comercialización de productos que se expenden en las mismas, de centro de estética corporal, gimnasio, clínicas, hospitales, laboratorios clínicos y lavanderías; la instalación de gasolineras para la distribución y comercialización de gasolinas, diesel, bunker, combustible en general, gas y más derivados del petróleo así como la comercialización, venta y distribución, transportación de todo combustible y dichos derivados del petróleo por cualquier medio y vía, la instalación de tecnicentros para la comercialización y distribución de toda clase de llantas, arcs y demás accesorios y repuesto de vehículos; al arrendamiento de grúas y montacargas; y, equipos para la construcción; la prestación de servicios de reparación de embarcaciones y vehículos de toda clase mediante la implantación de talleres propios o arrendados o por intermedio de terceros; a la instalación y funcionamiento de establecimientos de educación en los diferentes niveles permitidos por las Leyes; la selección y evaluación de personal y prestación de servicios, sea de obreros, secretarías, personal semicalificado y técnico, de personal en especialidades y personal calificado en general; la prestación de servicios de computación y procesamientos de datos con equipos propios o alquilados, análisis, desarrollo, implantación y comercialización de sistemas de computación y electrónicos, y prestación de

toda clase de servicios relacionados con ellos, incluso acceso a Internet en todas sus formas de servicios; la difusión de obras informativas, científicas, culturales, deportivas, literarias, artísticas, y de cultura en general, mediante publicaciones de folletos, revistas, esquineros y demás; a la publicidad en todas sus formas; la radio difusión, ya sea, con equipos propios o alquilados, de toda clase de programas; la instalación y mantenimiento de teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas; la compra y venta y alquiler de barcos, embarcaciones marítimas y fluviales para el transporte de carga y pasajeros, directamente o por terceros; fomentará el turismo nacional, ya sea en el Continente o en las Islas Galápagos y el turismo internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viaje, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudades vacacionales; prestará servicios especializados en las áreas de construcción, limpieza de instalaciones eléctricas y mecánicas y de asesoría en los campos jurídicos, económico e inmobiliario y financiero, investigaciones de mercado y comercialización tanto en el país como en el extranjero; a la prestación de servicios contables, de auditoría, cobranzas y mandato inmobiliario, al transporte de carga, mercadería y pasajeros por vía aérea, fluvial y terrestre a través de terceros.- Podrá



Dr. Pineda Aycar
 NOTARIO TRIGESIMO DEL
 CANTON GUAYAQUIL

adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación toda clase de plantas industriales ya sea para la elaboración de empaques, embasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar, de los ríos, agrícolas, pecuarios, textiles, automotrices, cerámicas y químicos; a la compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles, inclusive los sujetos al régimen de propiedad horizontal; y podrá dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y jurídicas; a la compraventa y permuta por cuentas propia de acciones y compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas constituidas o por constituirse; a ser distribuidor, agente, representante o comisionista de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, cuya actividad tenga relación con su objeto social; y la actividad industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objetivo.- También podrá dedicarse a la consolidación y desconsolidación de carga, asesoría y consecución de fletes, de importación y exportación marítimos y aéreos, a ser agente de carga de importación y exportación (Agente Forwarder) y Agente Nvooc; operador de transporte multimodal a través de terceros; representar a compañías o empresas de servicios de carga internacional; el almacenamiento de contenedores vacío, la reparación de

000007
DEL CANTÓN

contenedores secos y refrigerados; habilitación y operación de estaciones de contenedores de carga (container freight station). así como ejercer todas las actividades relacionadas con el comercio exterior, marítimo, aéreo y terrestre y otros servicios complementarios a estas actividades; ser operador portuario en sus tres acepciones, operador portuario de carga (OPC) operador portuario de buques (OPB) y también desempeñará como empresa de servicios complementarios (ESC). Como operador portuario de carga, podrá prestar servicios de estiba y desestiba; carga y descarga, transporte en el recinto portuario; depósito y almacenamiento (Incluida todas las actividades del mismo) puesta a disposición de medios mecánicos y terrestre o flotantes para el servicio a la carga; puestas a disposición de mano de obra para transferencia de carga. Como operador portuario de buques podrá prestar servicios de practicaje, remolques, asistencia, planchaje, amarre y desamarre, apoyo logístico, comunicaciones y otros que tengan que ver con el movimiento de las embarcaciones, salvamento y contra incendios; mantenimiento de fondos y facilidades de navegación, dragado, balizamiento; avituallamiento de combustibles, lubricantes y agua, entregados por embarcaciones; suministros (agua y energía); aprovisionamiento de víveres, implementos y repuestos para naves, así como productos

Dr. Pineda
NOTARIO
CANTÓN GUAYABUL

descontaminantes y de prevención marítimos y ambiental; realizar trabajos de fumigación, limpieza y prevención de la contaminación de naves y su operación, recolección de basuras y residuos y protección del medio ambiente. Como empresa de servicios complementarios, podrá dar mantenimiento a vapores de tráfico internacional, desalojo de residuos de sentinas, servicios de embarque, manipuleo y movilización de banano en cajas o no, cítricos y frutas tropicales en general; evaluación, control de calidad, cantidad y tarja de las frutas y mercadería en general que se exporten o importen, trinca y destrinca de mercadería y carga en general; carga y descarga de contenedores, vehículos y maquinarias en general; el aseo o limpieza de áreas portuarias. Podrá participar en forma individual o en asociación con otras compañías en la administración, liquidación, inversión, construcción, mantenimiento, expansión y modernización de puertos y servicios portuarios; en todo tipo de instalaciones portuarias, muelles, bodegas, silos, maquinarias y demás facilidades portuarias. En la prestación de servicios directamente relacionado con la actividad portuaria, facilitará la utilización de zonas marítimas de uso común adyacentes al puerto, mediante la realización de obras, tales como dragado, relleno y obras de ingeniería oceánica y prestará los servicios de beneficio común que resulten necesarios.

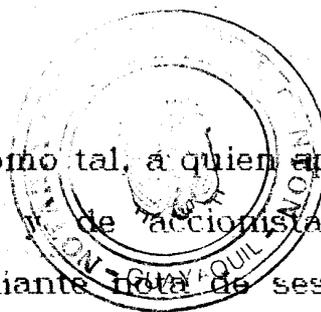


000008

Podrá importar, exportar, comprar, vender, adquirir u obtener a cualquier título y utilizar toda clase de bienes y servicios relacionados con su objeto social, y en general a la ejecución de todas las funciones que las normas atribuyen a las sociedades portuarias; el agenciamiento naviero de todo tipo de naves y mercaderías y pasajeros que necesiten ser transportados desde puertos Ecuatorianos a cualquier puerto del mundo y viceversa. Para el efecto, podrá importar o exportar embarcaciones, maquinarias, elementos y materiales relacionados con tales objetos; podrá adquirir en propiedad o arrendamiento embarcaciones, realizar a cuenta propia o a través de terceros el transporte por vía marítima de toda clase de mercaderías en general, la representación de armadores y propietarios de astilleros; diques, fabricas y construcciones de naves y equipos para la seguridad marítima. Dentro del agenciamiento de naves podrá hacerse con todo tipo de embarcaciones que requieran éste servicio sin importar el porte y tonelaje de las mismas ni la nacionalidad de ellas o sus armadores o propietarios; Podrá construir y administrar varaderos, diques flotantes e instalaciones y talleres de mantenimiento y reparación de equipos marinos, eléctricos y navales; prestar asesoramiento naval y técnico en construcción de naves y reparaciones, reconstrucción de equipos y maquinarias e instalaciones

marítimas portuarias: Además fomentará la escuela de Buceo o profesional con oficinas en el exterior. Tendrá por objeto dedicarse a la actividad submarina, de todo tipo de trabajo bajo la superficie del agua, cuando la situación lo amerite, y usará cualquier equipo, artefacto o accesorio en la realización del trabajo bajo el agua, sea en lo económico u obra benéfica. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes, así como asociarse o formar consorcios con otras compañías constituidas o por constituirse, así como intervenir en concurso de precios y licitaciones.- **ARTICULO CUARTO. DURACIÓN:** El plazo de duración de la Compañía que por este instrumento se constituye será de CINCUENTA AÑOS, plazo que se contará desde la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el registro mercantil de Guayaquil.- **ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL:** Será de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS, divididos en ochocientas acciones ordinarias y dominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, cuyos títulos serán firmados por el presidente y gerente general de la compañía y numerados del cero cero uno a la ochocientas inclusive; y su capital autorizado queda fijado en ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.- **ARTICULO SEXTO: DE LOS**

ACCIONISTAS.- Se considerará como tal, a quien aparezca registrado al libro de acciones de accionistas. Las acciones podrán transferirse mediante ~~libro de sesión~~ ^{libro de sesión}, la que constará en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por el cedente, y producirá efectos legales, desde la fecha de inscripción en el libro de Acciones y Accionistas. Los certificados o los títulos de las acciones, se extenderán en libros talonarios o relativamente enumerados pero, los títulos definitivos se emitirán cuando las acciones estén limitadas. Cada certificado o título de acción, podrá representar una o más acciones. Entregado el certificado o el título al accionista éste suscribirá el correspondiente talonario. **ARTÍCULO SÉPTIMO: PÉRDIDA O EXTRAIVIO DE ACCIONES.**- Si un certificado o título se extraviare, la Compañía podrá anularlos, previa publicación por tres días consecutivos, las que se harán a costa del accionista, en uno de los diarios que más circule en el domicilio principal de la compañía. Transcurrido treinta días, de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación correspondiente, que extinguirá los derechos inherentes al certificados o títulos, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. **ARTÍCULO OCTAVO: DERECHO DE LOS ACCIONISTAS.**- El derecho de negociar libremente las acciones no admite limitaciones. - Tendrán



Di. Pedro Ayca
 NOTARIO TRIGESIMO DEL
 CANTÓN DE GUAYACUL.
 Vencencia

Derecho preferente para suscribir las acciones que se emitan en caso de aumento de capital, dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del Acuerdo de Junta General. Pero, los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción del capital o del aumento anterior no podrán ejercer este derecho, mientras no paguen lo que adeuden. Tendrán derecho a voto, en proporción al valor pagado de su acción. Pero, si el certificado o título de acción ampara a más de una, se considerará para el accionista tantos votos cuantas acciones represente, en proporción al valor pagado.

ARTÍCULO NOVENO: AUMENTO DE CAPITAL: Pagado el cincuenta por ciento del capital inicial o del aumento anterior, la Compañía podrá acordar un aumento del capital social. **ARTICULO DECIMO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** Será gobernada por la Junta General de Accionistas, su órgano supremo, y la administración estará a cargo del Presidente y Gerente General. La Junta General, estará formada por los accionistas legalmente convocados, y reunidos y sus resoluciones obligan a los administradores y accionistas, hayan o no asistido a la reunión en que se acordó la resolución; Las Juntas son Ordinaria y Extraordinaria. Se reunirán convocadas por administradores, mediante aviso por la prensa, en uno de los periódicos de mayor

circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, plazo en el que no se contará el día de la publicación ni el de la reunión. Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las Extraordinarias en cualquier tiempo, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Sin embargo, cuando todos los accionistas se encuentren presentes y estén conformes en los asuntos a tratarse y unánimemente de acuerdo de suscribir el acta bajo sanción de nulidad podrá reunirse sin el requisito de convocatoria previa, tal como lo dispone el Art. 238 de la

Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: INSTALACIÓN DE LA JUNTA GENERAL.**- En primera convocatoria, se necesitará de la mitad más uno del capital pagado para reunirse en Junta General de accionistas. De no reunirse este quórum se hará una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria, ni modificarse el objeto de la misma, pero, deberá indicarse que la Junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes. Sin embargo, para tratar asuntos que modifiquen el Estatuto Social, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, o la convalidación,

será necesario de una concurrencia, por lo menos, la mitad del capital pagado para la primera convocatoria; y, de la tercera parte del capital pagado para la segunda. De no reunirse este quórum en tercera convocatoria, se procederá a efectuarse una tercera, que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera, no modificar el objeto de la convocatoria; y, la Junta así convocada y reunida podrá adoptar las resoluciones antes indicadas, sea cualquiera el número accionistas concurrentes. En todos los casos el Comisario de la Compañía será especial e individualmente convocado, pero, su inasistencia no será causal para diferir la reunión.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DIGNATARIOS DE LAS

JUNTAS.- Instalará la Junta el presidente de la Compañía y actuará de Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere el caso, un Presidente y/o un Secretario AD-HOC, a falta de concurrencia de los principales. **ARTICULO DECIMO TERCERO: QUÓRUM**

DECISORIO.- Salvo las excepciones previstas en la Ley o en éste Estatuto, las decisiones adoptadas en Junta General, Necesitarán de una mayoría equivalente a la mitad más uno del capital pagado, concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO CUARTO: LAS ACTAS DE JUNTA GENERAL.-** Deberán extenderse en

hojas móviles, escritas a maquinas en ambos lados, foliadas y con numeración continua, y serán firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta o de quien hubiere hecho sus veces, salvo el caso del Artículo 288 de la Ley de Compañías, en que deberán todos los asistentes. De cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos que se hayan conocido, así como, los establecidos en el reglamento sobre Junta General de Socios y Accionistas.

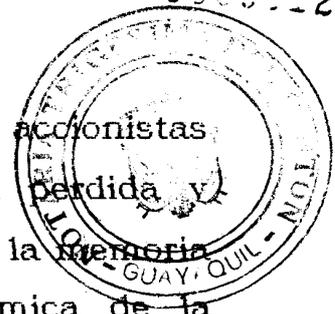
ARTICULO DECIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son sus deberes y atribuciones, las que la Ley de Compañías establece, y principalmente las siguientes: A) Elegir o reelegir para un periodo de cinco años al Presidente, Gerente General y Comisarios, y autorizar al Administrador Representante Legal de la Compañía la designación de funcionarios y demás empleados necesarios para el funcionamiento de la Compañía.- B) Conocer anualmente las cuentas, el balance general y el estado de las cuentas de perdidas y ganancias, los informes de los Administradores y Comisarios, y resolver sobre ellos. Ni el balance ni las cuentas en general podrán aprobarse, sin estar precedidas del informe de los Comisarios; C) Resolver sobre la distribución de beneficios; la amortización de las acciones y sobre la modificación del Estatuto o la disolución anticipada y liquidación de la Compañía; y, en

este caso, nombrar liquidadores y fijar procedimiento para la liquidación. **ARTICULO DECIMO SEXTO: LA REPRESENTACIÓN LEGAL.**- El Gerente General será el representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; y, en consecuencia, tendrá los derechos y obligaciones que el presente Estatuto y la Ley de Compañías establecen. Legitimará su intervención con la presentación de su nombramiento legalmente inscrito, en todo acto, negocio u operación que tenga que realizar en representación de la Compañía. Necesitará de autorización de la Junta General, para enajenar o gravar con hipotecas bienes de la Compañía. **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO:**

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- A) Presidir las Juntas Generales; suscribir conjuntamente con el Gerente General las Actas de Junta General, los certificados y títulos de acciones, los nombramientos de los funcionarios designados por la Junta General, excepto el suyo, que será firmado por el Gerente General; B) Convocar a Junta General de Accionistas; y, C) Asumir la representación Legal Judicial y Extrajudicial de la Compañía en caso de falta o impedimento temporal del Gerente General, y, en este caso tendrá todas las atribuciones del subrogado, sin perder las propias. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:**

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- A) Ejercer la representación legal y judicial y extrajudicial de la

0000-12



Compañía; B) Presentar a la Junta General de accionistas el balance general, el estado de la cuenta perdida y ganancia, la propuesta de beneficios junto con la memoria explicativa de la gestión y situación económica de la Compañía, para que sean conocidos en la sesión ordinaria. Será necesarios que estén precedidos del informe del Comisario y a disposición de los accionistas en las oficinas de la Compañía por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de Junta General que deba conocerlos; C) Conferir poderes especiales para casos determinados, que necesariamente se describirán en el poder; D) Convocar a Junta General de Accionistas; y, E) Las demás funciones conferidas por la Ley de Compañías, el presente Estatuto y las resoluciones que se adopten en Junta General.

NOTARIO PUBLICO
 GUAYAS
 QUIL
 ECUADOR

ARTICULO DECIMO NOVENO: FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑIA.- Estará a cargo del Comisario principal, y, en su ausencia, de su respectivo suplente.- sus deberes y atribuciones son los que establecen la Ley de Compañías.-

ARTICULO VIGÉSIMO: DE LAS UTILIDADES.- Se distribuirán anualmente en proporción al valor pagado de las acciones, previa resolución de la Junta General. Será obligatorio segregar de las utilidades líquidas y realizadas una cantidad no menor al diez por ciento para formar el Fondo de Reserva, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del Capital Social. **ARTICULO**

VIGÉSIMO PRIMERO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías, y anticipadamente, por resolución de la Junta General de Accionistas, la que para efecto de la liquidación, designará a los liquidadores y fijará su remuneración y en procedimiento para liquidación. **CLAUSULA SEGUNDA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.- LOS INTIRVINIENTES.**- Los Fundadores de la Compañía. declaran: Que el Capital Social a sido íntegramente pagado de la siguiente manera, por el accionista Juan Carlos Vásquez Cuesta, quien ha suscrito setecientos noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y a pagado la suma de trescientos noventa y nueve acciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica. El accionista Guillermo Vásquez Landivar, ha suscrito una acción ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica y a pagado la suma de una acción de un dólar de los Estatutos Unidos de Norteamérica.- Los valores pagados por los accionistas, han sido depositados en cuenta especial de integración de capital, según se desprende del certificado conferido por el Banco del Pacífico, en que se protocolizará junto con esta escritura. El accionista Juan Carlos Vásquez Cuesta, se compromete a pagar el saldo insoluto del capital, en el

**DEPOSITO A PLAZO No. 37288
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**



| | | |
|---------------------------------|------------------------------|---|
| Beneficiario NUMISMEDAL S.A. | | |
| Plazo 30 | Interés anual 1.50 | Fecha de Vencimiento 23/04/2003 |
| Valor del Capital 400,00 | Valor de Intereses 0,50 | Valor Total 400.48 |

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha de retiro. El valor de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días . Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y el reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPTACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO PO LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Guayaquil, Lunes 24 de marzo de 2003

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

Firma Autorizada
THAILY MONSERRATE LOOR VERA

CUENTA INTEGRACION DE CAPITAL

NUMISMEDAL S.A.

| | |
|----------------------------|--------|
| JUAN CARLOS VASQUEZ CUESTA | 399.00 |
| GUILLEMO VASQUEZ LANDIVAR | 1.00 |
| | <hr/> |
| | 400.00 |



FIRMA AUTORIZADA

BANCO DEL PACIFICO

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA NUMISMEDAL S.A., que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los veinticuatro días del mes de Marzo del dos mil tres.



[Signature]
 Dr. Piero Aycart Vincenzi
 NOTARIO TRIGESIMO DEL
 CANTON GUAYAQUIL

RAZON: Siento como tal, que al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE LA COMPAÑIA DENOMINADA NUMISMEDAL S.A.", otorgada ante mí el día veinticuatro de Marzo del dos mil tres, he tomado nota de su Aprobación Mediante Resolución número 03-G-IJ- 0003219, de fecha catorce de Mayo del dos mil tres, Aprobada por la Directora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E) Guayaquil, dieciséis de Mayo del dos mil tres.

[Signature]
 Dr. Piero Aycart Vincenzi
 NOTARIO TRIGESIMO DEL
 CANTON GUAYAQUIL



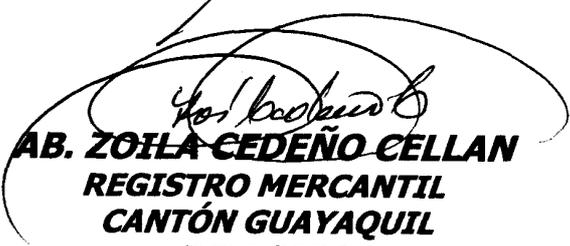
Dra. Norma Plaza
de García

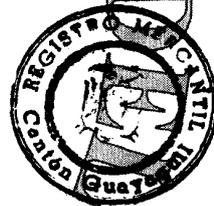
REGISTRADORA
MERCANTIL

0000016

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 03-G-IJ-0003219, dictada por la **Directora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, (E)**; el 14 de Mayo del 2003, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada **NUMISMEDAL S.A.**; de fojas **70.394 a 70.421**, Número **10.409** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **15.775** del Repertorio.- 2.-
Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, trece de Junio del dos mil tres.-


AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
CANTÓN GUAYAQUIL
DELEGADA



ORDEN: 53839
LEGA: AB. ZOILA CEDEÑO
COMPUTO: CARLOS LUCIN
DEPURADOR: ALEXANDRA CORONEL
RAZON: LAURA ULLOA
REVISADO POR: 